

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2022-0114, Verbal de investigación de la paternidad de DIANA PAOLA LEON contra TEODULFO GOMEZ ALVARADO.

Vista la documentación que antecede y especialmente el memorial remitido por el señor HERNANDO GONZALEZ HERRERA, (quien no tiene la calidad de abogado para intervenir en el entuerto), se dispone:

1. Se autoriza a la FUNDACIÓN ARTHUR STANLEY, ubicada en la Calle 100 No. 11 B – 04 de la ciudad de Bogotá D.C., realice la prueba de comparación de marcadores genéticos entre los señores DIANA PAOLA LEON y TEODULFO GOMEZ ALVARADO, y adviértasele a dicha institución que dada la condición actual del último en mención, su muestra de material biológico y la de la promotora de la demanda deberán acopiarse en la Fundación para el Desarrollo Social y Humano VIDA PLENA, ubicada en el municipio de Funza, Cundinamarca, en la carrera 11 No. 12-56.

Por Secretaría líbrese el oficio respectivo al laboratorio autorizado con copia del actual proveído.

2. Como consecuencia de lo anterior, una vez se acredite por la parte interesada en recaudo de la prueba genética el pago de los derechos respectivos al laboratorio autorizado, incluyendo en ellos los costos propios del desplazamiento del técnico en el recaudo de las muestras de material genético, se resolverá lo pertinente.
3. Como ajuste razonable para ejercer el derecho de defensa en el asunto y en razón de las condiciones actuales del accionado, se designa al Doctor CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ARCILA, como Curadora Ad-Litem de aquel, señor TEODULFO GOMEZ ALVARADO. Por Secretaría comuníquesele virtualmente la designación al togado quien asume la defensa delegada en el punto en que se encuentra el litigio.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0006cf5af7b2ddfdccc4339bed85a0852f158c1a9dd5c02bfb708f8b7414b686**

Documento generado en 16/06/2023 12:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>